

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2021 00289 00

Auto (2 de 2)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 371 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO) promovida por Inversiones Avendaño Fuentes S. en C. en liquidación **contra** Giovanni Avendaño Riaño.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. Córrase traslado de la RECONVENCIÓN a la parte demandada **en la forma prevista en el inciso final del artículo 371 del C. G. del P.** y por el término de la demanda inicial veinte (20) días.

CUARTO. Vencido el término de traslado, sustánciense conjuntamente ambas demandas.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado FERNANDO BADILLO ABRIL como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

SEXTO. Por ser procedente la petición de la parte actora (Carpeta 02 reconvención Pdf. 001 Pág. 6) y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma

de \$8.800.000; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cf9505423cf8546d92ec0b831e7f61815b860640c9e0fbe24f692a640ee93e**

Documento generado en 07/09/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>